



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Callao, 4 de junio de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 157-2025-R.- CALLAO, 4 DE JUNIO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el escrito del 26 de mayo del 2025 (Expediente N° E2058508), mediante la cual el estudiante FREDDY EUSEBIO CONDO GARCIA de la Maestría en Gestión Pública de la Escuela de Posgrado, solicita la rectificación de su apellido materno en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y artículo 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 095-2024-CU del 9 de abril del 2024, se reconoció como ingresante a la Maestría en Gestión Pública de la Escuela de Posgrado, entre otros, a “FREDDY EUSEBIO CONDO GARCÍA” en el Proceso de Admisión 2024-I, por la modalidad de examen general de admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante FREDDY EUSEBIO CONDO GARCIA de la Maestría en Gestión Pública de la Escuela de Posgrado, solicita la rectificación de su apellido materno sin tilde en los Registros Académicos, base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, adjuntando su acta de nacimiento y copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0697-2025-URA/UNAC del 29 de mayo del 2025, remite el Informe N° 059-2025-AAPR/URA del 29 de mayo del 2025, informando que: “*El estudiante CONDO GARCÍA, FREDDY EUSEBIO, ingresó según Resolución N° 095-2024-CU de fecha 09 de abril de 2024 en el Proceso de Admisión 2024-I, por la modalidad de Examen General de Admisión a la MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la FCC, donde se le asignó el código 2411040346.*”; asimismo, informa que “*El estudiante CONDO GARCIA, FREDDY EUSEBIO actualmente está solicitando la rectificación de sus datos según la copia de DNI y acta de nacimiento adjuntas. Se observa que sus datos figuran en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de URA y en la Resolución de Ingresantes como: CONDO GARCÍA, FREDDY EUSEBIO, debiendo decir: CONDO GARCIA, FREDDY EUSEBIO (corrección en quitar la tilde del segundo apellido).*”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 284-2025-OAJ del 3 de junio del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de apellido del estudiante Freddy Eusebio Condo Garcia de la Maestría en Gestión Pública de la Escuela de Posgrado; señala el numeral 3.1. de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, que: “*(...) el error material recae en su apellido materno del solicitante, figurando como: FREDDY EUSEBIO CONDO GARCIA; debiendo ser: FREDDY EUSEBIO CONDO GARCIA; por lo que corresponde la rectificación administrativa.*”; asimismo, en su numeral 3.3, recomienda: “*DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante*





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

*cuyo nombre correcto es "FREDDY EUSEBIO CONDO GARCIA" y se abstengan de utilizar la mención "FREDDY EUSEBIO CONDO GARCÍA".;*

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, constando en autos, copia del DNI del estudiante, Freddy Eusebio Condo García;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni se ha presentado controversia alguna respecto de la rectificación del segundo apellido solicitado por el estudiante; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0697-2025-URA/UNAC; Informe N° 059-2025-AAPR/URA; Informe Legal N° 284-2025-OAJ y la documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

**1° MODIFICAR** la Resolución N° 095-2024-CU del 9 de abril del 2024, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido materno sin tilde del estudiante de la Maestría en Gestión Pública de la Escuela de Posgrado de la universidad, debiendo registrarse como: **FREDDY EUSEBIO CONDO GARCIA**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Escuela de Posgrado, y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto del estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.

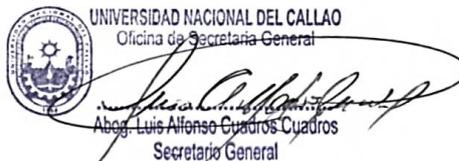
**3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, OAJ, URA, OTI e interesado.